

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IV

Caracas, viernes 18 de enero de 2019

Número 41.567

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.744, mediante el cual se ordena la intervención del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se crea la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Sultanato de Omán.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia mediante la cual se dicta los parámetros aplicables para la automatización y emisión de los carnets y las credenciales del Registro de Peritos, de esta Superintendencia.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Conjunta mediante la cual se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ABAE
Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INEA
Providencia mediante la cual se declara la extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Las Piedras, estado Falcón, y su consecuente desincorporación por cambio de Bandera, así como la extinción de la Matrícula de los buques que en ella se indican.

INAC

Providencias mediante las cuales se otorga el Permiso Operacional a las Sociedades mercantiles Lujan Fumigaciones, C.A., y V.T.S Corporation, C.A., en base a las condiciones, estipulaciones y en los términos que en ellas se indican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Castor Jesús Núñez Morales, como Director Estatal del estado Falcón, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Corte Disciplinaria Judicial

Sentencia mediante la cual se declaró su competencia para conocer el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia N° TDJ-SD-2018-59 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 06/08/2018, declaró Sin Lugar el recurso de apelación contra el ciudadano Ramón Camacaro Parra, en su condición de Juez Titular de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario, de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, anuló la Sentencia y declaró el sobreesimiento de la referida Decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Augusto Ramírez Herrera, como Coordinador General de la Defensa Pública, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Leotilio José Escalona González, como Fiscal Provisorio a la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe, y competencia Plena.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Antonio Polanco Jiménez, como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en los Municipios Carirubana, Falcón, Los Taques y sede en la ciudad de Santa Cruz de Los Taques.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Norman Antonio Silva Moreno, en su carácter de Director General Administrativo (E), la firma de los actos y documentos que en ella se indican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.744

18 de enero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *efusdem*, concatenado con lo establecido en los artículos 46, 126 y 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud ha venido desarrollando una serie de acciones de manera coordinada y articulada para el normal desarrollo de las actividades en el **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, que han sido vulneradas por la intromisión de agentes inescrupulosos que apuntan a destruir el sistema público nacional de salud, sin importar el riesgo o pérdidas de vidas humanas,

CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, ha sido objeto de sabotaje en las instalaciones eléctricas, las cuales ameritan de forma ineludible e inaplazable que se restituyan para colocar en capacidad máxima de operatividad todas las áreas administrativas, servicios médicos, salas quirúrgicas, emergencias, entre otras y poder garantizar el derecho a la salud del pueblo que acude diariamente para su atención,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en materia de salud y en beneficio del pueblo venezolano se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, creado mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 1956, publicado en la Gaceta Oficial N° 25.051 de fecha 15 de mayo de 1956.

Artículo 2º. El proceso de intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El proceso de intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, a que se refiere el presente Decreto, se efectuará en un lapso de seis (06) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual período de tiempo por Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, en caso de ser necesario.

Artículo 4º. La intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, estará a cargo de una única Junta Interventora integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta y los demás miembros del Consejo Directivo del ente intervenido mediante el presente Decreto, quedarán suspendidos en sus funciones al instalarse la Junta Interventora, la cual asumirá dichas funciones.

Artículo 6º. La Junta Interventora del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones del Consejo Directivo del ente intervenido.
2. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**.
3. Determinar el activo y el pasivo del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con personal calificado.
4. Formular y ejecutar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
5. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
6. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración del Instituto, hasta el cese de su gestión.
7. Aprobar aquellas operaciones de enajenación de bienes muebles e inmuebles del ente intervenido mediante el presente Decreto.
8. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados y en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**.
9. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
10. Realizar un estudio pormenorizado del estado de las instalaciones, equipamiento y mobiliario del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**.
11. Elaborar un Plan de acción para la reestructuración y rehabilitación integral del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**.

12. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por el **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**.
13. Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución de las áreas de reinversión social.
14. Presentar informes mensuales de su gestión a la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.
15. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y aquellas que le asigne la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, mediante Resolución.

Artículo 7°. La Junta Interventora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará un Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, el cual será sometido a la consideración de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Artículo 8°. La Junta interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 9°. El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora.
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Ejecutar el presupuesto del instituto intervenido.
4. Dirigir y coordinar el trabajo técnico y el carácter ejecutivo.
5. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración del ente intervenido mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad del Instituto y de aquellos bienes que le han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en este Decreto y en el correspondiente Estatuto Orgánico.
6. Establecer los topes máximos y mínimos del Compromiso de Responsabilidad, en materia de contrataciones públicas o en cualquier otra contratación, que por su naturaleza pudiera generar beneficio a la localidad, el cual no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.

7. Ejercer la representación legal del ente intervenido mediante el presente Decreto, y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente Decreto.
8. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.
9. Comunicar a los Directores, Coordinadores y demás trabajadores del ente intervenido mediante el presente Decreto, las Resoluciones de la Junta Interventora y las suyas propias.
10. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general del ente intervenido mediante el presente Decreto.
11. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos, subsidios y demás obligaciones y títulos valores que correspondan al ente intervenido mediante el presente Decreto, o que sean atribuible a éste.
12. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.
13. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas como tomador en nombre del ente intervenido mediante el presente Decreto.
14. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para el ente intervenido, mediante el presente Decreto, con las limitaciones que la Ley establezca.
15. Celebrar y ordenar directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes del ente intervenido mediante el presente Decreto.
16. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto. En tal sentido, podrá decidir sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesario y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleado u obrero, jubilado o pensionado, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto y en los subsistemas de gestión.
17. Velar por el mantenimiento de la paz laboral del ente intervenido mediante el presente Decreto; representará en todos los procesos de negociación colectiva que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal, incluyendo los acuerdos convenidos en ocasión y para la suscripción de Convenciones Colectivas del Trabajo conforme al ordenamiento jurídico aplicable con base en el principio de legalidad presupuestaria.

18. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, la facultad de decidir y firmar por él en los actos, contratos y negocios que les señalen expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.
19. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto del ente intervenido mediante el presente Decreto, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la Ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y el presente Decreto.

Artículo 10. La Junta Interventora ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de cuales sea titular el **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, representado por la ministra o ministro, podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por el **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 12. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República, examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención, y de acuerdo con los resultados, procederá a remitir a los órganos competentes los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 13. La Superintendencia Nacional de Auditoría (SUNAI), prestará la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 14. Los asuntos no previstos en el presente Decreto o aquellos que ofrezcan dudas para su resolución, serán resueltos por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, mediante Resolución.

Artículo 15. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y el Ministro del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 16. Designo al ciudadano **EARLE JESÚS SISO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.674.452, **PRESIDENTE** de la **JUNTA INTERVENTORA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, designo como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Interventora del **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Carlos Humberto Alvarado González C.I. N°: V- 6.815.103	Gerardo Raúl Briceño Alvarez V- 12.562.651
Luisana Melo Solórzano C.I. N°: V-5.886.440	Luisa Morelba Castillo Domínguez C.I. N°: V-9.095.768
Jairo José Silva Aguilera C.I. N°: V- 9.581.843	María Esperanza Martínez Tamayo C.I. N°: V-5.313.040
Armando José Marín Rojas V- 16.114.085	Beatriz Avendaño Terán C.I. N°: V-6.877.128

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 0 2 5

208°, 159° y 19°

Caracas, 17 ENE 2019

RESOLUCIÓN

Siguiendo instrucciones del ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 2 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013, y en los artículos 65 y 78 numerales 4, 15 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

Al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en su carácter de Jefe de Estado y de Gobierno, en cuya conducción dirige las relaciones exteriores de la República, le corresponde diseñar la política exterior, ejecutar y coordinar las actividades de las relaciones exteriores, de conformidad con los fines superiores del Estado y los intereses del pueblo, previstos en los grandes objetivos del Plan de la Patria, la Agenda Económica Bolivariana y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta N° MPPRE-030-18 de fecha 08 de octubre de 2018, aprobó la creación de nuevas Misiones Diplomáticas.

POR CUANTO

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de la cual el Estado venezolano es Parte, rige lo relativo al establecimiento de relaciones diplomáticas, y en tal sentido sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

RESUELVE

Artículo 1. Crear la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Sultanato de Omán.

Artículo 2. Que el Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía realice los trámites necesarios, de carácter político y diplomático, para cumplir a cabalidad con el artículo 1 del presente acto administrativo, a fin de garantizar la seguridad jurídica de la actuación internacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Que la Oficina de Planificación y Presupuesto, efectúe los trámites relativos a la modificación de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 08 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

La Superintendente de Bienes Públicos (E) **MARÍA EUGENIA URBINA ARIAS**, designada mediante Decreto N° 3.675, de fecha 20 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.528, de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 21 del artículo 30, y los numerales 1, 2 y 19 del artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo 27 *idem* y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Es deber de la Superintendencia de Bienes Públicos en su condición de órgano rector del Sistema de Bienes Públicos, por medio de su Área Medular competente, desarrollar y mantener el Registro de acreditación y actualización de los Peritos Valuadores de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, con el propósito de mantener un registro actualizado y la identificación de los profesionales facultados para llevar a cabo los avalúos de Bienes Públicos.

POR CUANTO

Es deber de la Superintendencia de Bienes Públicos, establecer los parámetros para el diseño y mantenimiento de los componentes de organización y funcionamiento del Registro de Peritos, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, con el objeto de brindar los elementos necesarios para llevar a cabo el registro e identificación de los Peritos Valuadores de los Bienes Públicos.

DICTA

"LOS PARÁMETROS APLICABLES PARA LA AUTOMATIZACIÓN Y EMISIÓN DE LOS CARNETS Y LAS CREDENCIALES DEL REGISTRO DE PERITOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS"

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los parámetros para llevar a cabo la emisión de los carnets y acreditaciones del Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos en forma digital.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a la aplicación de estos parámetros los órganos y entes que conforman el Sector Público de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como las personas naturales, funcionarios públicos y trabajadores de los órganos y entes del Sector Público y sociedades y/o asociaciones de Peritos Valuadores que ofrezcan o presten sus servicios profesionales de peritaje de activos, a los órganos y entes que conforman el Sector Público.

Área Medular Competente

Artículo 3. La Dirección de Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos, es el área medular encargada de desarrollar y mantener el Registro de acreditación y actualización de Peritos Valuadores y el Catastro Inmobiliario del Sector Público de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Modalidad de Registro

Artículo 4. La Automatización del Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bienes Públicos, constituye un sistema en forma electrónica y en línea, al cual se accederá a través de la página web del órgano rector en materia de Bienes Públicos.

Acreditación del Registro Nacional de Peritos y Carnet del mismo

Artículo 5. Se entiende por Acreditación el documento mediante el cual se deja constancia del Registro de Peritos patentizado con un carnet de identificación que incluye las diferentes especialidades, a los fines de ofrecer los servicios de avalúos de Bienes Públicos en los órganos y entes que conforman la Administración Pública.

Formalidades Previas

Artículo 6. La Acreditación y Carnet del Registro de Peritos se otorgará para todos los Peritos Valuadores que se registren a nivel nacional en el portal web de la Superintendencia de Bienes Públicos, cumpliendo previamente con los requisitos tipificados en la Providencia Administrativa N° 028, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.447, de fecha 26 de julio de 2018.

Emisión de la Acreditación y Carnet

Artículo 7. La emisión de la acreditación y el carnet del Registro de Peritos es a través de un archivo en formato digital, el cual se generará con la validación de la inscripción en el Registro de Peritos cumplidas las formalidades previas, accediendo a través de la página web de la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante el usuario y contraseña creados al momento de realizar la activación de la cuenta en el Sistema de Registro de Peritos, el cual podrá ser impreso una vez culminado el proceso de acreditación.

Especificaciones de la Acreditación

Artículo 8. La Acreditación del Registro de Peritos tendrá las siguientes características: En la parte superior izquierda la Bandera Nacional alusivo al emblema del Gobierno Bolivariano de Venezuela, seguido de la inscripción Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, debajo de este la inscripción alfa numérico SBP-RP y el número correlativo. En el lado izquierdo la fecha de emisión de la acreditación, y en la siguiente línea del lado derecho los datos correspondientes a los nombres, apellidos y número de Cédula de Identidad del Perito Valuador.

Asimismo, la Superintendencia de Bienes Públicos certificará que el solicitante se encuentra inscrito y actualizado en el Registro de Peritos para el desempeño de sus funciones con fundamento en lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Igualmente, se incluirá la fecha de emisión y vigencia de la acreditación. Al final se encuentra la identificación de la máxima autoridad del órgano rector en materia de Bienes Públicos y un mensaje del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías.

Dimensiones y Medidas de Seguridad de la Acreditación

Artículo 9. El archivo en formato digital contenido de la Acreditación disponibles a través del usuario creado por el Perito Valuador, tendrá un fondo blanco y medirá 21,5 cm de alto x 27,9 cm de ancho. El mismo deberá ser impreso a colores en papel tipo carta.

La Certificación de Registro de Peritos adicionalmente a los mecanismos de seguridad y control de la Superintendencia de Bienes Públicos, dispondrá dos dispositivos de seguridad conformados por el Código de Seguridad (QR) y el Número de Registro de Peritos (N° RP SUDEBIP), los cuales pueden ser comprobados a través de consulta pública en la página web de la Superintendencia de Bienes Públicos, conforme a lo establecido en la Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en Gaceta Oficial N° 37.076, de fecha 13/12/2000.

Especificaciones del Carnet

Artículo 10. El carnet del Registro de Peritos tendrá las siguientes características: en la parte superior izquierda la Bandera Nacional alusivo al emblema del Gobierno Bolivariano de Venezuela, seguido de la denominación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, debajo de este el logo de la Superintendencia de Bienes Públicos. Seguidamente, en la parte superior central tendrá escrito las palabras Registro de Peritos y debajo las siglas R.P., seguido del correlativo de ocho dígitos que identifica al solicitante como Perito Valuador. Asimismo, en la parte lateral izquierda tendrá escrito los datos que identifican al Perito Valuador tales como nombres, apellidos, número de Cédula de Identidad, especialidad en avalúos, al igual que la fecha de emisión y fecha de validez del respectivo carnet. En la parte lateral derecha la fotografía del Perito Valuador y la profesión.

En la parte posterior del carnet se encuentra la identificación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Bienes Públicos y un mensaje del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías.

Dimensiones y Medidas de Seguridad del Carnet

Artículo 11. El archivo en formato digital contenido del carnet disponible a través del usuario creado por el Perito Valuador, tendrá un fondo blanco y medirá 8,8 cm de ancho x 10,5 cm de alto; el mismo deberá ser impreso en papel bond blanco, ser recortado, doblado y plastificado conforme a su tamaño.

El Carnet de Registro de Peritos adicionalmente a los mecanismos de seguridad y control de la Superintendencia de Bienes Públicos, dispondrá de dos dispositivos de seguridad conformados por el Código de Seguridad (QR) y el Número de Registro de Peritos (N° RP SUDEBIP), los cuales pueden ser comprobados a través de consulta pública en la página web de la Superintendencia de Bienes Públicos, conforme a lo establecido en la Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en Gaceta Oficial N° 37.076, de fecha 13/12/2000.

Disposición Derogatoria

Artículo 12. Se deroga el artículo 15 de la Providencia Administrativa N° 028, de fecha 18 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.447, de fecha 26 de julio de 2018, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Disposición Final

Artículo 13. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-


MARÍA EUGENIA URBINA ARIAS
 Superintendente de Bienes Públicos (E)
 Decreto N° 3.675 de fecha 20 de noviembre de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.528 de fecha 20 de noviembre de 2018

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN
Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
RESOLUCIÓN N° 001/2019**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 004/2019**

Caracas, 18 de Enero de 2019

208°, 159° y 19°

Los Ministros del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas Decreto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018.

Dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU)

Artículo 1. Se fija en **TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs.S 350)** la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).

Artículo 2. La Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (UCAU) fijada mediante esta Resolución sustituye la Unidad Tributaria a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas y cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares, conforme a lo establecido en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

Artículo 3. El valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) podrá ser actualizado periódicamente mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas, a partir de criterios objetivos, y cuando ello sea necesario para garantizar a la población el uso racional de los recursos públicos, niveles óptimos de ejecución financiera para la protección de sus derechos fundamentales y el combate contra las distorsiones de la economía nacional generado por agentes nacionales y extranjeros con fines particulares.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 21 de enero de 2019.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**

Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha
Ratificado por N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016,
G.O.R.B.V. N° 40.882 de la misma fecha.

**SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas**

Decreto N° 5.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)**

Fecha: 30/11/2018 Providencia Administrativa N° ABAE- 038/2018

**208°, 159° y 19°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.079 de fecha 12/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de la misma fecha; en ejercicio de la delegaciones conferidas por la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, contenidas en el artículo 1, numerales 5 y 11 de la Providencia Administrativa N° ABAE JD-006-2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.258 de fecha 17 de octubre de 2017; de conformidad con los artículos 14 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones; en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento; y los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

Artículo 1.- Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa, quienes deberán certificarse en materia de Contrataciones Públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), estará integrada por los siguientes ciudadanos, en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Eleusis A. Borrego V.- 15.806.471	Cecilia C. Leal V.- 22.348.801
Técnica	Abiezer J. Guarecupo V.- 6.201.396	Carlos E. Vargas C. V.- 16.097.143
Económico - Financiera	Isaías L. Cedeño V.- 3.883.922	José L. Rodríguez V.- 9.482.718
Secretario	Luis A. Delgado V-20.812.287	Carlos L. Guerra C. V- 16.994.075

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3.- El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 4.- El Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas de la ABAE, además de las atribuciones que le son propias, como integrante de dicha Comisión, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- 1° Conforme a las instrucciones que imparta el o la Gerente de Administración, convocar y coordinar las reuniones de la Comisión, así como de los actos públicos llevados a cabo, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos.
- 2° Levantar las actas, llevar el control del archivo de la Comisión de Contrataciones y formar los expedientes de contratación hasta el Informe, que le sean requeridos por los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- 3° Efectuar las notificaciones de todos los actos en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- 4° Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones y el cronograma de actividades.

Artículo 5.- La Comisión de Contrataciones Públicas de la ABAE, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría quienes serán solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6: El miembro que disiente de una decisión, lo manifestará en el mismo acto debiendo alegar y exponer los motivos de su disenso, de los cuales se deberá dejar constancia en el acta respectiva. Todos los miembros de la Comisión deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada así como de los asuntos y decisiones que se tomen.

Artículo 7.- La Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento y serán solidariamente responsables de sus decisiones y recomendaciones.

Artículo 8.- La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9.- La Dirección de Auditoría Interna de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), por órgano de su titular o del funcionario que éste designe, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contrataciones.

Artículo 10.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen durante los procesos de contrataciones.

Artículo 11.- La Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), podrá convocar a la Dirección, Coordinación o Unidad solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz mas no a voto. En este caso se dejará constancia de sus opiniones en Actas, pero no serán vinculantes para la Comisión de Contrataciones. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún trabajador de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, el mismo estará en la obligación de oír y atender la convocatoria.

Artículo 12.- La Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 13.- La Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la Contratación.

Artículo 14.- Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), sobre las designaciones efectuadas mediante esta Providencia Administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes, a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15.- Los Miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 16.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N.º ABAE-013/2014 de fecha 15 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014; y la Providencia Administrativa N.º ABAE-014/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.579 de fecha 13 de enero de 2015.

Artículo 17.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Presidente (E) de la

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)

Decreto N.º 3.079 de fecha 12 de Septiembre de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N.º 41.234 de fecha 12 de Septiembre de 2017

Según delegación contenida en los Numerales 1, 5 y 11 del artículo 1 de la Providencia Administrativa ABAE JD-006-2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.258 de fecha 17 de Octubre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2018

AVISO OFICIAL

AÑOS 208º, 159º y 19º

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 y en los numerales 1 y 11 del artículo 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con lo establecido en el numeral 2, literal f, y numeral 4, literal c del artículo 122; el numeral 1 del artículo 138 y el artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

Consta asiento de registro de fecha 23 de julio de 2018 que el Registrador Naval Principal (E) de la Circunscripción Acuática de Las Piedras del estado Falcón, procedió a extinguir de oficio el asiento registral del contrato de arrendamiento a casco desnudo del buque **SEABULK ST. FRANCES**, Matrícula **AMMT-2664**, inscrito en fecha 04 de julio de 2016, documento N.º 01, Folios 01 al 07, Protocolo Único, Tomo I, 3er. Trimestre de 2016, por **CAMBIO DE BANDERA**,

POR CUANTO

Consta asiento de registro de fecha 23 de julio de 2018 que el Registrador Naval Principal (E) de la Circunscripción Acuática de Las Piedras del estado Falcón, procedió a extinguir de oficio el asiento registral del contrato de arrendamiento a casco desnudo del buque **SEABULK ST. LANDRY**, Matrícula **AMMT-2663**, inscrito en fecha 01 de septiembre de 2017, documento N.º 27, Folios 62 al 75, Protocolo Único, Tomo I, 3er. trimestre de 2017, por **CAMBIO DE BANDERA**,

POR CUANTO

Consta asiento de registro de fecha 23 de julio de 2018 que el Registrador Naval Principal (E) de la Circunscripción Acuática de Las Piedras del estado Falcón procedió a extinguir de oficio el asiento registral del contrato de arrendamiento a casco desnudo del buque **SEABULK ST. MARTIN**, Matrícula **AMMT-2665**, inscrito en fecha 04 de julio de 2016, documento N.º 03, folios 15 al 21, Protocolo Único, Tomo I, 3er. trimestre de 2016, por **CAMBIO DE BANDERA**,

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de las Piedras, Estado Falcón y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la Matrícula de los mencionados buques, según se especifica a continuación:

OFICINA DE REGISTRO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE LAS PIEDRAS DEL ESTADO FALCÓN	AMMT-2664	SEABULK ST. FRANCES	23/07/2018
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE LAS PIEDRAS DEL ESTADO FALCÓN	AMMT-2663	SEABULK ST. LANDRY	23/07/2018
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE LAS PIEDRAS DEL ESTADO FALCÓN	AMMT-2665	SEABULK ST. MARTIN	23/07/2018

Comuníquese y publíquese,


CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto N.º 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017, según Gaceta Oficial de fecha 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-711-18
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2018

208°, 159° y 19°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111), denominada: "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil V.T.S CORPORATION, C.A inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Dto. Federal y Edo. Miranda, en fecha 09 de diciembre de 1997, anotada bajo el N° 64, Tomo 561-A-SGDO, cuyo objeto social fue modificado mediante Acta de Asamblea de Accionistas Extraordinaria celebrada en fecha 07 de junio de 2012, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 13 de julio de 2012 anotado bajo el N° 15, Tomo -213-A SDO, Registro de Información Fiscal N° J-30500951-1, manifestó ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) la intención de iniciar el Proceso de Certificación, para obtener el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios".

POR CUANTO

En la comunicación N° GGSA-GO-ATO-3353-2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, remitió el expediente administrativo que contiene el acervo documental que sustenta el proceso de certificación al que se sometió la Sociedad Mercantil V.T.S CORPORATION, C.A, a los fines de emitir la Providencia Administrativa que otorga el permiso operacional que le acredita como Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, con la habilitación de Operador de Base Fija, según lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil V.T.S CORPORATION, C.A, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la normativa, para la tramitación del correspondiente permiso operacional, situación que constituye aval suficiente; y cubiertos los extremos de Ley para certificar a la referida Sociedad Mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, en concordancia con la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

DECIDE

Artículo 1. Conceder el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil V.T.S CORPORATION, C.A, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Operador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado para Operador de Base Fija.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Operador del Servicio Especializado Aeroportuario, identificado N° CESA-011.
3. **Base Principal:** Avenida principal de La Castellana, edificio Centro Letonia, piso 10, oficina 104, urbanización La Castellana (Chacao), estado Miranda.
4. **Ámbito de Operaciones, Estaciones y Habilitaciones Autorizadas:** El titular del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica de la República (Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía - Estado Vargas).

Artículo 2. La Sociedad Mercantil V.T.S CORPORATION, C.A, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil V.T.S CORPORATION, C.A, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), todo cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la empresa.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración en la razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado tiene carácter intransferible.
5. Comunicar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo la Sociedad Mercantil V.T.S CORPORATION, C.A.

6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, las Actas de Asamblea de Accionistas que se celebren, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
7. Presentar ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 40.674 de fecha 03/06/2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-012-19
CARACAS, 07 DE ENERO DE 2019

208°, 159° y 19°

PERMISO DE EXPLOTADOR DE TRABAJOS AÉREOS CON FINES
AGRÍCOLAS O SANITARIAS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en concordancia con la atribución que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, así como lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos", publicada en la Gaceta Oficial N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO

Mediante la comunicación S/N de fecha 25 de mayo de 2018, la sociedad mercantil **LUJAN FUMIGACIONES, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil II del Estado Portuguesa, en fecha 22 de octubre de 1.999, anotada bajo el N° 38, Tomo -82-A, solicitó la emisión del Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos con Aeronaves Tripuladas para fines Agrícolas y Sanitarias, conforme con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos".

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación identificada con la nomenclatura N° GGTA/GOAC/NAC-0013-2019, de fecha 07 de enero de 2019, remitió el expediente administrativo de la sociedad mercantil **LUJAN FUMIGACIONES, C.A.**, a los fines de que sea evaluada el acervo documental que le conforma y posteriormente se dicte mediante Providencia Administrativa el Permiso Operacional correspondiente para realizar trabajos aéreos conforme a la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos".

POR CUANTO

La sociedad mercantil **LUJAN FUMIGACIONES, C.A.**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos correspondientes conforme a los requisitos establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130), lo que se constituye en un aval suficiente para la emisión del presente Permiso Operacional.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la sociedad mercantil **LUJAN FUMIGACIONES, C.A.**, con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican, a saber:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos para fines Agrícolas y Sanitarias.
2. **Modalidad:** Aplicaciones Aéreas con fines agrícolas o sanitarios.
3. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador Aéreo N° **TA-001**.
4. **Base de Operaciones:** Carretera Nacional Vía a Payara local S/N Sector los Mamones, Acarigua Estado Portuguesa.
5. **Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional.

6. Aeronave: Las descritas en las especificaciones operacionales y que a continuación se indican:

MATRÍCULAS	MARCA	MODELO	SERIAL
YV106A	GRUMMAN AIRCRAFT	G-164A	430
YV141A	GRUMMAN	G-164A	1070
YV153A	GRUMMAN AMERICAN	G-164A	1447
YV178A	COMMANDER AIRCRAFT	S2R	1907R
YV193A	GRUMMAN AEROSPACE	G-164A	939
YV250A	COMMANDER AIRCRAFT	S2R	1830R

La sociedad mercantil **LUJAN FUMIGACIONES, C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a su flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **LUJAN FUMIGACIONES, C.A.**, está sujeta a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativa emanada de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **LUJAN FUMIGACIONES, C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio de Trabajos Aéreos tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto en referencia.
- El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
- Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas de Accionistas ordinarias y extraordinarias celebradas por la nombrada Sociedad Mercantil.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador Aéreo N° TA-001, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal previa aplicación del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. El presente permiso operacional otorgado a la sociedad mercantil: **LUJAN FUMIGACIONES, C.A.**, entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 03 de diciembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 007-2019
CARACAS, 11 DE ENERO DE 2019
Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto N° **3.604**, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.474** de la misma fecha y **reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018**; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano, **CASTOR JESUS NUÑEZ MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.503.106** como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO FALCON**, adscrito a la OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO: El ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, dictado mediante Decreto Presidencial N° 1.618 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de la misma fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 534

Caracas, 16 de enero de 2019
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CARLY PATRICIA SOTILLO TRONCOSO**, titular de la cedula de identidad N° **V-16.945.166**, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 535

Caracas, 16 de enero de 2019
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **EDYMAR ALEJANDRA GAMBOA GANDARA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.592.208**, como **DIRECTORA GENERAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 536

Caracas, 16 de enero de 2019
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA TEREZA PÉREZ GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.959.355**, como **DIRECTORA GENERAL DE APROVECHAMIENTO DE LA BASURA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ
Expediente N° AP61-R-2018-10

Mediante Oficio N° TDJ-668-2018 de fecha 10/10/2018, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte el expediente N° AP61-D-2014-000225, contentivo del procedimiento disciplinario seguido al ciudadano RAMON CAMACARO PARRA, portador de la Cédula de Identidad N° V-7.411.301, en su condición de Juez Titular de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

Tal remisión se realizó en virtud del auto dictado el 03/10/2018 por el TDJ, mediante el cual oyó en ambos efectos el recurso de apelación contra la Sentencia N° TDJ-SD-2018-59 dictada por el TDJ el 06/08/2018, que absolvió de responsabilidad disciplinaria al Juez ya identificado por la imputación del ilícito de retardo injustificado, interpuesto en fecha 10/08/2018 por la ciudadana MARISELA MEJIAS PEREZ, portadora de la cédula de identidad N° 11.924.626 e inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 75.851, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT).

El 23/10/2018 la Secretaría de esta Corte dejó constancia de haber recibido en fecha 22/10/2018 de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción (en lo sucesivo, URDD) el expediente N° AP61-D-2014-000225, al cual según el orden cronológico y alternativo le fue asignada la numeración AP61-R-2018-000010. En idéntica oportunidad certificó la asignación de la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 31/10/2018 la Secretaría de esta Corte fijó el décimo tercer (13°) día de despacho siguiente al vencimiento del segundo día del término de distancia, como oportunidad para que tuviera lugar la celebración de la audiencia de apelación, de conformidad con el artículo 86 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo, el Código de Ética).

Mediante escrito consignado en fecha 08/11/2018 la ciudadana YUVITMAR AYALA HUNG, portadora de la cédula de identidad N° 10.866.096, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 52.911, actuando en representación de la IGT fundamentó la apelación interpuesta (folios 23 al 26, y vtos., P 8) y el 29/11/2018 precluyó la oportunidad para que el Juez investigado consignara el correspondiente escrito de contestación, sin que ésta se produjera. El 10/12/2018 se realizó la audiencia de apelación y se dio lectura al dispositivo del fallo.

Realizado el estudio de las actas que conforman el expediente, pasa esta Corte a resolver el recurso de apelación interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

En fecha 28/07/2008 la IGT recibió el Oficio N° RECT. 442-08, remitido por la Rectoría Judicial del estado Aragua, con ocasión de la denuncia interpuesta en fecha 23/07/2008 por el ciudadano Homero Díaz Osuna contra el abogado RAMON CAMACARO PARRA, en su condición de Juez Titular de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de esa Circunscripción Judicial, por el presunto retardo en la remisión del expediente N° 8564 al Tribunal Superior correspondiente, a los fines de la resolución de la apelación pendiente.

El 09/07/2009 la IGT ordenó abrir la investigación disciplinaria (folio 25, P 1) y el 12/11/2014, mediante Oficio N° 01927-14 de fecha 10/10/2014, presentó ante URDD el acto conclusivo de la investigación (folio 86, P 3), en el cual solicitó se impusiera la sanción de amonestación al Juez investigado por considerar que había incurrido en retardo injustificado de diez (10) días de despacho en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en la causa instruida bajo su dirección, cursante en el Expediente N° 8564, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (folios 65 al 83, P 3).

El 12/11/2014 la URDD dio por recibido el prenombrado Oficio y el correspondiente expediente disciplinario al que asignó la numeración AP61-D-2014-000225 (folio 86, P 3); el 18 del mismo mes y año la Oficina de Sustanciación acordó darle entrada (folio 87, P 3) y por Auto de fecha 02/12/2014 admitió el escrito de petición de sanción (folios 88, 89 y vtos, P 3).

El 13/05/2015 la Oficina de Sustanciación, mediante Oficio N° JDJ/QS/N° 00327/15 de idéntica data, remitió todas las actuaciones relacionadas con el asunto AP61-D-2014-000225 al TDJ (folio 9, P 4), órgano que mediante Auto de fecha 28/05/2015 (folio 11, P. 4) dio inicio a la instrucción de la causa, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 73 y siguientes del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Sustanciado el procedimiento en la primera instancia disciplinaria, el TDJ dictó la Sentencia N° TDJ-SD-2018-59 el 06/08/2018 (folios 2 al 11 y vto., P 6) y en fecha 13/08/2018 la representación de la IGT apeló de la decisión, apelación que fue admitida en ambos efectos mediante auto de fecha 03/10/2018 (folio 15, P.6).

II DEL FALLO APELADO

Mediante sentencia N° TDJ-SD-2018-059 de fecha 06/10/2018, el TDJ absolvió de responsabilidad disciplinaria al Juez denunciado por la presunta comisión del ilícito disciplinario retardo injustificado en los siguientes términos:

"PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud de declaratoria de falta de cualidad del denunciante **HOMERO DÍAZ OSUNA**.
SEGUNDO: IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción solicitada por el juez **RAMON CAMACARO PARRA** en su escrito de descargos.
TERCERO: IMPROCEDENTE la solicitud de perención solicitada por el juez **RAMON CAMACARO PARRA** en su escrito de descargos.
CUARTO: SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD al ciudadano **RAMÓN CAMACARO PARRA**, titular de la cédula de identidad V-7.411.301, en su condición de Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, por presuntamente haber incurrido en retardo injustificado al remitir el expediente 8.564 al Juzgado Superior de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, situación pretendidamente subsumible en el supuesto de hecho previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, actual numeral 6 del artículo 27 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, según la calificación propuesta."

Para fundamentar su decisión el *iudex a quo* estableció lo siguiente:

En primer término, bajo el epígrafe PUNTO PREVIO, el juzgador de la primera instancia disciplinaria declaró IMPROCEDENTE los alegatos del Juez investigado relativos a: i) falta de cualidad del denunciante por no haber sido parte en el proceso; ii) prescripción de la acción disciplinaria y iii) perención del procedimiento.

Con relación a la *falta de cualidad del denunciante por no haber sido parte en el proceso*, el juzgador hizo suyos los criterios plasmados en la Sentencia N° 6 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 04/02/2016 y en la Sentencia N° 8 dictada por esta Corte en fecha 12/03/2018 que, en cuanto a este particular, postulan la legitimidad de cualquier ciudadano para interponer la denuncia ante la IGT, sea o no parte en una causa, cuando tuviese conocimiento de la presunta comisión de algún ilícito disciplinario, toda vez que la Ley no exigía cualidad ni interés calificado para esta iniciativa.

En lo atinente a la *prescripción*, su pronunciamiento se circunscribió al análisis de las previsiones contenidas en los artículos 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura vigente *ratione temporis* y los artículos 35 y 31 de los Códigos de Ética derogado y vigente, respectivamente, según los cuales la interrupción de la prescripción se produce una vez que el Estado, a través del órgano investigador, realiza alguna acción tendente al inicio de la investigación disciplinaria. Establecido lo anterior, una vez constatada la cronología de los hechos a considerar, desestimó la solicitud.

Por último, en cuanto a la *perención*, el *iudex a quo* apuntó que el lapso de noventa (90) días previsto en el artículo 41 de la derogada Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, no constituía un lapso de caducidad y que tal consecuencia sólo resultaba aplicable en la medida en que era prevista legalmente. Agregó, que aun cuando la duración de la investigación excediera el indicado plazo, tal circunstancia no acarrearía su nulidad y que, en todo caso, la parte afectada podía haber ejercido el control sobre la investigación a los efectos de que el órgano disciplinario requiriera el acto conclusivo al órgano investigador.

A renglón seguido, el juzgador pasó a pronunciarse sobre el mérito de la causa a partir de la fijación de los hechos aportados por la IGT y su cronología, delimitando la conducta reprochada al *presunto retardo injustificado del Juez en remitir el Expediente 8.564 al correspondiente Juzgado Superior* que debía conocer de la apelación, por efecto de la declaratoria Con Lugar del Recurso de Hecho interpuesto.

Así, con fundamento en el contenido del numeral 7 del Artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial aplicable al caso en razón a su vigencia temporal, del numeral 6 del Artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y del numeral 6 del artículo 27 del vigente Código de Ética, estimó que efectivamente el retardo acusado se había producido en una cuantía de 12 días de despacho, de acuerdo al cómputo de días de despacho cursante en autos, expedido por la Secretaría del Tribunal a cargo del Juez.

En este sentido agregó, que para atribuir la conducta al sujeto investigado con el carácter de ilícito disciplinario injustificado, resultaba determinante que en su obrar hubiese revelado una actuación culposa o dolosa.

En aplicación del postulado expuesto, manifestó que en el caso bajo examen no se había comprobado una actuación culposa o dolosa por parte del Juez sometido a procedimiento sino que, por el contrario, su conducta en el trámite de la apelación se había revelado diligente y verificado en un plazo razonable considerando el cúmulo de actuaciones cursantes en el tribunal a su cargo, que para el mes de julio de 2008 alcanzaba la cantidad de 1.809 causas, y haber comprobado que en ese mes habían ingresado 228 asuntos nuevos, habían sido resueltos 184, se habían dictado 84 resoluciones y se había celebrado

una audiencia, estimación que determinó el pronunciamiento absolutorio de la presunta comisión del ilícito disciplinario retardo injustificado.

III FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito presentado el 13/08/2018, la representación de la IGT fundamentó el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia N° TDJ-SD-2018-59 dictada por el TDJ en fecha 06/08/2018, en los siguientes términos.

Señaló, en primer lugar, que el juzgador de la recurrida había vulnerado los Principios de oralidad e intermediación, por cuanto en el desarrollo de la audiencia no habían sido incorporadas para su lectura las documentales promovidas por el Juez, las cuales fueron señaladas en la recurrida.

En este sentido argumentó, que tal actuación infringía los artículos 14 y 16 del Código Orgánico Procesal Penal, normativa que limitaba la apreciación sólo a las pruebas incorporadas en la audiencia e imponía a los jueces llamados a decidir el deber de presenciar ininterrumpidamente el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtenían su convencimiento. Agregó, que el TDJ en su decisión había valorado la copia certificada de las Estadísticas correspondientes al Tribunal a cargo del Juez sometido a proceso sin que las mismas hubiesen sido objeto de debate, lo que había impedido a la IGT desvirtuar el medio probatorio y ejercer su control de manera oportuna, circunstancia que acarrearía la nulidad de las pruebas obtenidas.

La segunda delación estuvo circunscrita al vicio de contradicción en la motivación de la sentencia.

Al respecto, señaló que el TDJ en su pronunciamiento se limitó a señalar que el Juez había actuado con diligencia en la remisión del expediente a pesar de haber constatado una demora de doce (12) días de despacho, plazo que consideró razonable y que atribuyó al cúmulo de causas cursantes en el tribunal para la fecha en que se produjo el presunto ilícito.

Señaló en tal sentido, que el *iudex a quo* había incurrido en el vicio de contradicción entre los hechos probados por la IGT y los acreditados en autos para motivar su pronunciamiento, dado que sólo había valorado las Estadísticas del tribunal para justificar el retardo constatado.

Agregó, que la recurrida dio por cierto y probado que la Alzada correspondiente había requerido el expediente de marras mediante oficio de fecha 03/07/2008, que fue el 23/07/2008 la fecha en que se produjo su remisión luego de la reiteración del requerimiento mediante oficio con data del 16/07/2008 y que, sin embargo, calificó su actuación como diligente dado el cúmulo de trabajo y la elevada carga de asuntos nuevos, resueltos y resoluciones dictadas en el tribunal.

Señaló, que las narradas circunstancias no justificaban el retardo y que la conducta reprochada había revelado negligencia e incumplimiento de los deberes propios del ejercicio de sus funciones administrativas, apreciación determinante para calificarla como retraso injustificado en la gestión de un simple trámite administrativo.

Por último, la recurrente invocó doctrina de la Sala de Casación Penal y de la Sala Constitucional del Alto Tribunal en materia de legalidad de la motivación de las sentencias de las Cortes de Apelaciones, a su entender, en conexión con los vicios endilgados a la recurrida, y solicitó la revocatoria de la Sentencia apelada y la celebración de una nueva audiencia, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 449 del Código Orgánico Procesal Penal.

IV DE LA AUDIENCIA DE APELACION

En fecha 10/12/2018, una vez verificada la asistencia de la ciudadana Yuvitmar Ayala Hung, portadora de la cédula de identidad V-10.866.096 e inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 52.911, actuando en representación de la IGT, y la falta de comparecencia del Juez investigado, se llevó a cabo la audiencia de apelación.

La recurrente, en su intervención, reiteró los argumentos expuestos en el escrito de fundamentación de la apelación y solicitó la declaratoria de nulidad de la sentencia, la declaratoria Con Lugar de la apelación y la celebración de una nueva Audiencia, por cuanto, a su entender, la recurrida vulneraba las disposiciones contenidas en los artículos 14, 16 y 444 numerales 1 y 2, del Código Orgánico Procesal Penal, normativa supletoria aplicable por remisión expresa del artículo 47 del Código de Ética.

Agregó, en este orden de ideas, que en cuanto al procedimiento a seguir en materia probatoria, concretamente en lo que se refiere a la incorporación de las pruebas, la IGT exigía la aplicación del COOP aun cuando el mismo estuviera previsto en el Código de Ética, dado que la omisión de lectura en Audiencia de las Estadísticas del Tribunal a cargo del Juez investigado, comportaba una violación de forma.

V DE LA COMPETENCIA

En primer término, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a consideración y, al respecto, observa:

El artículo 37 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 extraordinaria del 28 de diciembre de 2015, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el TDJ, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 37. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial, ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana".

La norma transcrita atribuye a esta Corte la competencia para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones interlocutorias o definitivas dictadas por el TDJ.

Ahora bien, la revisión de los autos que integran el expediente evidencia que la pretensión de la recurrente está dirigida a la revisión de la legalidad del fallo dictado por el *a quo*, lo que determina que, efectivamente, se trata de la apelación contra una Sentencia Definitiva dictada por el TDJ, considerándose entonces colmada la condición de atribución de competencia objetiva para el conocimiento de la Apelación bajo examen.

Con relación a la atribución de competencia subjetiva, es oportuno destacar que en la norma disciplinaria el legislador estableció que su ámbito de aplicación alcanzaría a todos los ciudadanos investidos conforme a la ley para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. Sin embargo, la aplicación de esta disposición fue suspendida cautelarmente por la Sentencia N° 6 proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 04/02/2016, restringiendo su ámbito de aplicación sólo a los Jueces Titulares.

En consecuencia, constatado en autos que el objeto de la presente causa es el conocimiento en Apelación de la Sentencia Definitiva N° TDJ-SD-2018-59 que resolvió la imputación contenida en el Acto Conclusivo presentado por la IGT como resultado de la investigación administrativa disciplinaria seguida al ciudadano RAMON CAMACARO PARRA, quien ostenta la condición de Juez Titular, resultan verificadas las condiciones objetiva y subjetiva que determinan la competencia para el conocimiento de esta Alzada, por ende esta Corte declara su competencia. *Así se decide.*

VI CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida como ha sido la competencia de esta Corte, analizadas las actas que cursan en el expediente y considerados los alegatos expuestos por la IGT en el desarrollo de la audiencia oral y pública, esta Alzada considera necesario realizar con carácter previo un análisis del pronunciamiento contenido en la recurrida bajo el ordinal TERCERO, toda vez que el mismo pudiera resultar determinante en la decisión de la presente causa.

Al respecto, el indicado ordinal es del tenor siguiente:

TERCERO: IMPROCEDENTE la solicitud de perención solicitada por el juez RAMON CAMACARO PARRA en su escrito de descargos (resaltado de esta Corte).

Observa esta Corte que el Juez sometido a procedimiento, en el PETITORIO del escrito de descargos (folios 113 al 126, P 3) presentado en fecha 03/02/2015 ante la primera instancia disciplinaria solicitó, se ordenara el archivo de las actuaciones y que, subsidiariamente, en caso que tal pedimento resultase desestimado, se decretara el sobreseimiento por haber operado, a su juicio, la prescripción tanto de la acción disciplinaria como del procedimiento, todo ello con fundamento en los artículos 53 y 41 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en los términos que a continuación se transcriben:

"(...) En consecuencia, por las razones de hecho y de derecho indicadas, solicito que una vez valoradas las pruebas ofrecidas, DECLARE SIN LUGAR LA ACUSACIÓN PRESENTADA EN MI CONTRA POR SER MANIFIESTAMENTE INFUNDADA Y EN CONSECUENCIA ORDENE EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. De igual modo, SUBSIDIARIAMENTE al pedimento anterior, para el caso de que aquél sea desestimado, pido que DECLARE EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA, ASÍ COMO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, todo ello con base en los artículos 53 y 41 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, aplicable ultractivamente al presente caso con base en el principio favor rei (...)" (resaltado de esta Corte).

Al respecto, los artículos 41 y 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente *ratione temporis*, establecen:

Artículo 41°
Investigación. La Inspectoría de Tribunales ordenará la investigación y practicará las diligencias necesarias, a fin de recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación del hecho objeto del procedimiento (...). La investigación no podrá exceder de noventa días.

Artículo 53°
Prescripción. La acción disciplinaria prescribirá a los tres años contados a partir del día en que se cometió el acto constitutivo de la falta. La iniciación del proceso disciplinario interrumpe la prescripción.

Como premisa del examen que de seguidas corresponde, observa esta Alzada que el *iudex a quo*, en orden a la consideración de los pedimentos del Juez en su escrito de descargos, se pronunció en el ordinal TERCERO sobre la perención, solicitud que no fue formulada en la oportunidad indicada, y omitió el pronunciamiento solicitado relativo al archivo de las actuaciones, eludiendo, en consecuencia, la estimación de los efectos del vencimiento del plazo previsto legalmente para la realizar y culminar la investigación, y la aplicación de la normativa legal vigente para el momento en que se desarrolló el procedimiento.

En tal sentido, en su análisis, soslayó que el Juez investigado en su defensa había cuestionado la duración procedimiento de investigación cumplido por la IGT, denotando el período de inactividad investigativa previo a la emisión del Acto conclusivo.

En este sentido, bajo la premisa doctrinaria y jurisprudencial pacíficamente reiterada por todas las Salas de nuestro Máximo Tribunal, debe esta Corte asentar que las normas adjetivas o de procedimiento tienen aplicación a partir del momento de su entrada en vigencia.

Reitera esta Alzada que, aun cuando la eficacia temporal de la norma procesal pudiera dar lugar a un debate jurídico en tanto y en cuanto constituye materia de orden público, su aplicación a los hechos debe respetar la validez y los efectos producidos por la aplicación de la norma adjetiva derogada.

En consecuencia, la nueva norma adjetiva que entre en vigor modificaría los trámites futuros de un procedimiento en curso, pero en ningún caso podría afectar la validez y efectos de los trámites procedimentales ya consumados, ello en razón de la máxima doctrina del Principio *tempus regit actum*. Se insiste, modifica los actos futuros de un procedimiento en curso, pero no afecta la validez y efectos del trámite procedimental definitivamente consumado; éste último se regirá en cuanto a sus efectos y consecuencias por la ley vigente al momento de su formación.

Advierte esta Alzada, que el sentenciador disciplinario de primera instancia en su análisis y conclusión, obvió la aplicación de la consecuencia correspondiente una vez constatada la verificación del supuesto de hecho contenido en la ley adjetiva vigente para el momento en que se desarrolló el procedimiento, concretamente del artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, bajo el argumento de la omisión del control de la investigación por parte del juez investigado.

Considera y reafirma esta Corte, que el plazo de noventa (90) días de duración de la investigación previsto en la citada norma, contado a partir de su auto de apertura, constituye un mecanismo de control, pues finalizado el mismo imponía al órgano investigador impulsar la sanción o el archivo de las actuaciones, excepto cuando este lapso hubiese sido prorrogado y, por supuesto, tal prórroga constara en autos.

Ahora bien, el 09/07/2009 la IGT ordenó abrir la investigación disciplinaria (folio 25, P 1) y el 12/11/2014 mediante Oficio N° 01927-14 de fecha 10/10/2014 presentó ante URDD de esta jurisdicción el Acto conclusivo (folio 86, P 3), en razón de lo cual el juzgador de la primera instancia disciplinaria debió advertir que, si bien el inicio de la investigación se produjo bajo el imperio de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y, consecuentemente, mantiene su efecto los actos cumplidos bajo su vigencia, la misma se desarrolló bajo la vigencia de las normas procedimentales contenidas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que atribuía en su artículo 40 al TDJ la competencia de control de la investigación.

En orden al razonamiento que precede, debe destacar esta Alzada que, la norma procedimental prevista en el artículo 58 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 de fecha 23/08/2010, en interpretación concordada con la decisión N° 1.388 de fecha 17/10/2013 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, estableció que la investigación disciplinaria duraría diez días hábiles contados a partir del auto de apertura, constituyendo tal lapso para su conclusión un mecanismo de control, pues finalizado el mismo obligaba a impulsar la sanción, a solicitar el archivo de las actuaciones o a solicitar el sobreseimiento.

En consecuencia, esta Corte no puede dejar de señalar, que conforme al diseño procesal previsto en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y al mecanismo de control en él inserto, el TDJ debió activar el ejercicio de la competencia de control de la investigación al constatar el vencimiento del plazo de su duración alegado por el Juez investigado y vista la omisión de actuación alguna por parte de la IGT en el procedimiento a partir de la consignación del escrito de promoción de pruebas en el expediente administrativo en fecha 20/05/2010, así como la ausencia de alguna solicitud de prórroga o auto de cierre de la investigación por parte del órgano investigador, por lo que resulta absolutamente contrario a derecho colocar la carga del control de la investigación en cabeza del Juez sometido a proceso disciplinario, tal como se estableció en la recurrida.

En idéntico sentido, no puede dejar de significar esta Alzada en su análisis la omisión que del control de la investigación tuvo la IGT, ya que a partir de la Sentencia N° 516 del 07/05/2013 dictada por la Sala Constitucional del Alto Tribunal de la República y su Aclaratoria mediante Sentencia N° 1.388 de fecha 17/10/2013, tal competencia le fue atribuida y se estableció el vencimiento del plazo y sus efectos como un mecanismo de control de la investigación en el diseño procesal previsto por el legislador.

Reiteran así, quienes aquí deciden, que el Principio de integralidad de la tutela judicial tiene plena vigencia para todas las actuaciones judiciales y administrativas, por lo que no puede admitirse una omisión o actuación arbitraria de los órganos administrativos que mantenga en inseguridad jurídica latente a los funcionarios sometidos a investigación y, mucho menos, ante la omisión del ejercicio de su competencia, pretender que sean los jueces sometidos a procedimiento quienes controlen la investigación; ya que tal actividad sólo puede ser realizada por los órganos legalmente competentes, lo que les impone una actuación ajustada a la ley y al derecho (Vid. Artículo 141 de la Constitución de la República de Venezuela).

Conforme a lo expuesto, esta Corte estima que el TDJ no debió haber desestimado el argumento del Juez investigado en la oportunidad en que valoró su escrito de descargo, dado que el control de la investigación emerge del propio diseño procesal, por lo que desde el momento en que se delató o se solicitó el control de la investigación el *a quo* debió pronunciarse, no solo por la oportunidad, sino porque el Acto conclusivo de fecha 10/10/2014 no escapa del control de este Órgano Jurisdiccional.

En tal sentido, esta Corte a los fines de precisar la cronología de las actuaciones realizadas en el curso de la investigación por la IGT en el presente caso, pasa a detallar lo siguiente:

1. Auto de apertura del expediente administrativo N° 080463 de fecha 24/09/2008 (folio 24 P1)
2. Auto de Inicio de la Investigación de fecha 09/07/2009 (folio 25 P1)
3. Consignación escrito de descargo de fecha 28/07/2009 (folios 135 al 139 P2)
4. Recepción en fecha 04/08/2009 de Acta del 03/08/2009 (folio 30 P1) en la que el ciudadano Inspector Eduardo Saturno consigna en el expediente N° 080463 la documentación que se relaciona a continuación: (i) Boleta de Notificación N° 1536-09 del Juez investigado; (ii) Acta de fecha 27/07/2009 del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua; (iii) Acta de fecha 28/07/2009 del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua; (iv) Acta de fecha 28/07/2009 del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua; (v) Escrito de descargo y observaciones del Juez investigado.
5. Consignación de escrito de promoción de pruebas de fecha 07/05/2010. (folios 2 al 4 P3)
6. Acto conclusivo de la IGT de fecha 10/10/2014 (folios 65 al 83 P3)
7. Presentación de Acto Conclusivo y expediente disciplinario por ante la URDD el 12/11/2014 (folio 86 183 P3)

Vista la cronología que antecede, repara esta Corte en que desde el 09/07/2009, fecha de inicio de la investigación, hasta el 10/10/2014, fecha de emisión del Acto conclusivo de la IGT, no se evidenció actividad o actuación alguna del órgano investigador que determinara una prórroga de la investigación o su conclusión.

En idéntico orden de ideas, los particulares narrados patentizan a esta Alzada, que desde el inicio de la investigación (09/07/2009) hasta la fecha de elaboración del Acto conclusivo (10/10/2014), transcurrieron cinco (5) años, tres (3) meses y un (1) día, período que excede con creces el plazo en que debía realizarse la investigación, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Así las cosas, esta Alzada recalca que el establecimiento del plazo para la duración de la investigación constituye un mecanismo de tutela, no solo del debido proceso, sino de los derechos imbricados en la tutela judicial efectiva que deben ser garantizados a los intervinientes en el proceso, en virtud que dicha duración no puede transgredir la tutela judicial de jerarquía Constitucional en lo referente a la celeridad procesal y al lapso determinado legalmente para la conclusión de la investigación disciplinaria.

En tal sentido el TDJ, en su carácter de órgano de control de la investigación, debió valorar con carácter preliminar la solicitud que con relación al alegato bajo examen realizó oportunamente el Juez investigado, a los fines de dictar el pronunciamiento que, en el contexto del supuesto invocado, estableció el Legislador, conforme al artículo 58 *eiusdem*.

En el presente caso la investigación fue iniciada por la IGT el 09/07/2009, sin embargo, entre el 07/05/10, oportunidad de consignación del escrito de promoción de pruebas del Juez sometido a proceso, y el 10/10/2014, fecha de emisión del Acto conclusivo, no hubo actuación investigativa alguna en el expediente N° 080463, ni tampoco la emisión de algún acto motivado que explicara la inacción de la IGT y diera mérito a tal paralización, por lo que esta Alzada considera que operó la consecuencia jurídica prevista en el artículo 58 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y, por lo tanto, declara el sobreseimiento de la investigación y ordena el archivo de las actuaciones. *Así se decide.*

Por último, visto que en el fallo apelado esta Corte observó la vulneración de interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declara la nulidad de la sentencia del Tribunal Disciplinario Judicial N° TDJ-SD-2018-59 dictada en fecha 06/08/2018. *Así se decide.*

VII DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

1. Declara su **COMPETENCIA** para conocer del recurso de apelación interpuesto en fecha 10/08/2018 por la ciudadana MARISELA MEJIAS PEREZ, portadora de la cédula de identidad N° 11.924.626 e inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 75.851, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales, contra la Sentencia N° TDJ-SD-2018-59 dictada por el TDJ en fecha 06/08/2018, que absolvió de responsabilidad disciplinaria al ciudadano RAMON CAMACARO PARRA, portador de la Cédula de Identidad N° V-7.411.301, en su condición de Juez Titular de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.
2. Declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto.
3. **ANULA** la Sentencia N° TDJ-SD-2018-59 dictada por el TDJ en fecha 06/08/2018.
4. Declara el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación administrativa disciplinaria instruida contra el ciudadano RAMON CAMACARO PARRA, ya identificado, por el presunto retardo injustificado en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en la causa cursante en el Expediente N° 8564, instruida bajo su dirección, y ordena el **ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES**, de conformidad con el artículo 58 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, normativa vigente *ratione temporis*.

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los catorce (14) días del mes de enero de 2019. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA-PONENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA VICEPRESIDENTA,

MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA (E),

CARMEN CARREÑO

Expediente AP61-R-2018-10

Hoy lunes, (14) de enero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 2:45 p.m., se publicó la anterior decisión bajo el N° 03.

La Secretaria (E)
CARMEN CARREÑO

Quien suscribe, **CARMEN CARREÑO**, Secretaria Encargada de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión N° 03, publicada en fecha 14 de enero de 2019, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial; cursantes a los folios treinta y cuatro (34) al cuarenta y siete (47), del expediente número **AP61-R-2018-000010** de la pieza número seis (06), nomenclatura de esta Instancia Judicial. Certificación que se expide a los catorce (14) días del mes de enero de 2019.-

La Secretaria (E),

CARMEN CARREÑO

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-015

Caracas, 17 de enero de 2019
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **Dra. CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 14 y 27, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, delegar firmas y atribuciones en funcionarias o funcionarios que ocupen cargos en la institución, según su criterio.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, como **Coordinador General de la Defensa Pública**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: DELEGAR en el ciudadano **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, en su condición de Coordinador General de la Defensa Pública, la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Coordinación General de la Defensa Pública.

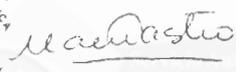
TERCERO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la titularidad con que actúa, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación en Gaceta Oficial. Seguidamente deben señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial, todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18, numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 35, últimos tres párrafos, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: El Coordinador General de la Defensa Pública, deberá informar trimestralmente a la Defensora Pública General, sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese


Dra. CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de enero de 2019
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 022

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LEOTILIO JOSÉ ESCALONA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.916.269, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia Plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón .

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de enero de 2019
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 030

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JORGE ANTONIO POLANCO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.830.691, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en los Municipios Carirubana, Falcón, y Los Taques, y sede en la ciudad de Santa Cruz de Los Taques.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IV Número 41.567
Caracas, viernes 18 de enero de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de enero de 2019
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 058

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 6 y en los numerales 1 y 20 del artículo 25 y el artículo 116 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007.

RESUELVE:

ÚNICO: Delegar en el ciudadano **NORMAN ANTONIO SILVA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.110, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO (E)**, la firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

A.- La suscripción y finiquito de los Contratos de Fideicomisos constituidos con cualquier entidad financiera y su ulterior sustitución y traspaso del patrimonio fideicomitado al entrante fiduciario.

B.- El finiquito del Contrato de Fideicomiso constituido con la Entidad Financiera Banesco Banco Universal C.A. y su ulterior, sustitución y traspaso del patrimonio fideicomitado al fiduciario Banco de Venezuela S.A., Banco Universal.

La presente delegación tendrá efectos administrativos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República